

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 173

Fecha: 04/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00360	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS ARMANDO - VIDAL MURILLO	ONEIDA - GORDO FIERRO	Auto ordena emplazamiento A ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	02/11/2022	1
1800B110002 2017 00756	Ejecutivo	ALEYDA - TABORDA LONDOÑO	JOSE ANTONIO BORDA MONATJATOFÉ	Auto reconoce personería	02/11/2022	1
1800B110002 2019 00591	Ordinario	SANDRA LORENA - ROJAS TOLEDO	EVELIO - MURILLO RODRIGUEZ	Auto Resuelve Petición	02/11/2022	1
1800B110002 2019 00655	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NELLY - HINCAPIÉ ALARCÓN	MARIA NELLY - ALARCÓN DE HINCAPIÉ	Auto de Tramite SE CORRIGIO AUTO DEL 27/08/2021	02/11/2022	1
1800B110002 2020 00311	Verbal Sumario	ANGÉLICA - MENESES GÓMEZ	DORA MARIA-MARCHAN ZARABANDA	Auto reconoce personería	02/11/2022	1
1800B110002 2021 00363	Verbal	JAVIT MANUEL - CASTILLO RIVERA	OFELIA ROJAS - MONTEALEGRE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	02/11/2022	1
1800B110002 2022 00187	Procesos Especiales	WILMER - CERQUERA YAGUÉ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto de Tramite DECLARA TERMINADO TRAMITE DE INCIDENTE DE DESACATO	02/11/2022	1
1800B110002 2022 00332	Procesos Especiales	LUIS EVELIO - RINCÓN	EJECITO NACIONAL:SEXTA DIVISION:MEDICINA LABORAL	Auto de Tramite SE DECLARO TERMINADO INCIDENTE DESACATO	02/11/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00361	Procesos Especiales	RAFAEL - CALDON COTACIO	MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION EJERCITO NACIONAL DE FLORENCIA CAQUETA	Auto decide incidente SE DECLARA TERMINADO INCIDENTE DESACATO	02/11/2022	1
18003110002 2022 00405	Procesos Especiales	YAMILE DEL CARMEN - VILLAREAL GALINDO	JOHN ALEXANDER - GUTIERREZ VALENCIA	Auto rechaza demanda	02/11/2022	1
18003110002 2022 00432	Ordinario	MARTHA LILIANA - LOAIZA ROJAS	JOSÉ NORBEY - CUELLAR ZAMBRANO	Auto inadmite demanda	02/11/2022	1
18003110002 2022 00435	Jurisdicción Voluntaria	FIDELINO - RENZA CLAROS	ESPERANZA - FRANCO CALDERÓN	Auto admite demanda	02/11/2022	1
18003110002 2022 00436	Ejecutivo	LUZ ELENA - FAJARDO ARTUNDUAGA	HENRY - VARGAS LÓPEZ	Auto inadmite demanda	02/11/2022	1
18003184002 2001 00203	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PABLO ANTONIO - SANCHEZ SUAREZ	NO TIENE	Auto Resuelve Petición ORDENA CORRECCION DEL TRABAJO PARTITIVO	02/11/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Santiago Perdomo Toledo
SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ONEIDA GORDO FIERRO
DEMANDADO : LUIS ARMANDO VIDAL MURILLO
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2017-00360-00

VENCIDO el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Por la pandemia aplicase lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022.

NOTIFIQUISE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5224b2b57cd3bc6514c61d9a057b16749f0712af0c995dcedef54e580974ca61**

Documento generado en 02/11/2022 05:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEIDA TABORDA LONDOÑO
DEMANDADO : JOSE ANTONIO BORDA MONATJATOFÉ
ASUNTO : ACEPTA PODER
RADICACION : 2017-00756-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

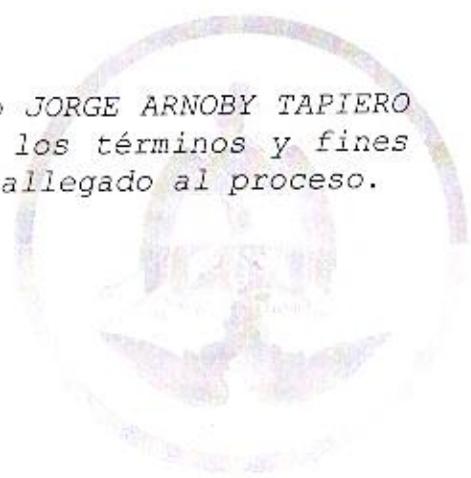
D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : SANDRA MILENA ROJAS TOLEDO
DEMANDADO : EVELIO MURILLO BERMUDEZPAYA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00591-00

COMO lo solicitado por las partes en el asunto de la referencia, no se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, puesto ya está integrado el contradictorio, por lo que debe solicitar es el desistimiento siendo en este caso, la única figura que opera como terminación anormal del proceso, razón por la cual el Juzgado,

D I S P O N E:

NO ACEPTAR el retiro de la presente demanda, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **WILLIAM HINCAPIE ALARCON Y/OTROS**
CAUSANTE : **JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR Y/O**
ASUNTO : **CORRECCION AUTO CAUTELAR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00655-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriado el auto del 27 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó medida cautelar sobre bienes inmuebles en el proceso de la referencia, se procede a petición del apoderado de unas de las herederas reconocidas en cuanto al número del folio de matrícula inmobiliaria de dos inmuebles que no corresponde y no están en cabeza del causante siendo los correctos 420-33860 y 420 12316.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá de oficio, puesto que efectivamente el Despacho cometió un error en el número de los folios de matrícula inmobiliaria cuya medida de embargo se solicitó, por lo que se proceder a petición el precitado auto.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

***PRIMERO: CORREGIR** a petición de parte el auto proferido el 27 de agosto de 2021, en consecuencia y para todos los efectos quedara así: **DE CONFORMIDAD** con los artículos 479 y 598 del Código General del Proceso,*

***DECRETASE** el embargo y secuestro de los siguientes bienes:*

De los inmuebles con matricula inmobiliaria **420-33860 y 420 12316.**

Para el registro de esta medida librense oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNDO: EL resto del contenido queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd89c89d42d74f4a54d43ae1dc5dd14125e0e95ab719dd2add5ddd77292bd9d9**

Documento generado en 02/11/2022 05:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **DIEGO ANDRES JIMENEZ Y/O**
DEMANDADO : **ANGELICA MENESES GOMEZ**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2020-00311-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

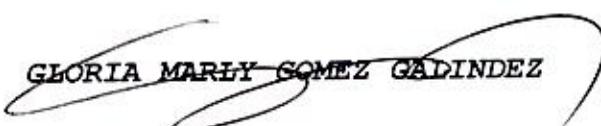
D I S P O N E:

RECONOCER personeria jurídica al abogado **ROBINSON CHARRY PERDOMO** para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GADINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA**
DEMANDADO : **OFELIA ROJAS MONTEALEGRE**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00363-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de reconvención del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 16 de MARZO de 2023 a las 09:00AM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

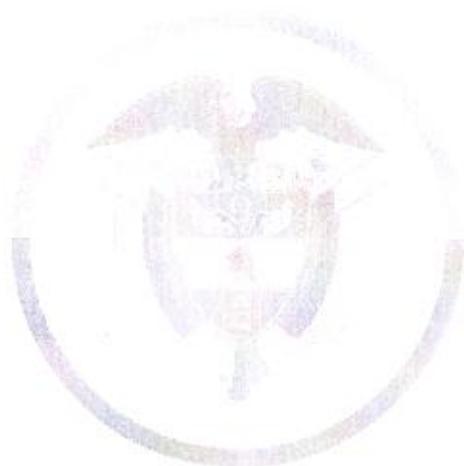
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efcc4b9ef37bfc5e3285830077399b5d70f0b0cbae3772a251c2467c5893e51**

Documento generado en 02/11/2022 05:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE : **WILMER CERQUERA YAGUE**
ACCIONADO : **UAEARIV**
ASUNTO : **ARCHIVO DESACATO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00187-00**

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato luego que se recibiera contestación de la unidad dando a conocer el cumplimiento del fallo.

I. ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado el 7 de octubre de 2022, la parte accionante instaura incidente de desacato ante el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por la Sala Primera de Decisiones del Tribunal Superior de esta ciudad que revocó el fallo de primera instancia y donde le ampararon el derecho de petición.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Al escrito le fue dado el trámite consagrado en el artículo 52 del Decreto 2691/91, aceptándose el incidente mediante auto 7 de octubre de 2022, dando traslado por tres (3) días a la parte accionada, quien recorrió el traslado allegando la respuesta al accionante del 28 de octubre de 2022.

Cabe anotar que la UAEARIV dio respuesta de manera clara precisa y de fondo la petición del demandante, con lo cual se constituye un hecho superado y se ordena la terminación de este trámite.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por cuanto la parte accionada cumplió con el fallo de tutela dando lugar al fenómeno jurídico de hecho superado.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a la parte accionada lo mismo que a la incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto, previa anotación en el radicado digital

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a32a35218b7f312b62ffcef3edeeb8ec96744fc3424c4f2ef5d13c97e4a64e7**
Documento generado en 02/11/2022 05:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **LUIS EVELIO RINCON**
ACCIONADO : **MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL**
EJERCITO Florencia Caqueta
ASUNTO : **ARCHIVA INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00332-00**

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 13 de septiembre de 2022, se tutelo el derecho de petición al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 30 de septiembre de 2022, se ordenó correr traslado a la parte incidentada quien contesto.

La apoderada del incidentalista a través de escrito informa al despacho que La entidad accionada dio respuesta a la petición de su cliente mediante oficio del 28 de octubre de 2022, por lo que da por terminado este trámite por hecho superado, por cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela al accionante lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e076b234a14b091708e5c73b469f75245045456726df0d1a2835be66eac68f27**

Documento generado en 02/11/2022 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **RAFAEL CALDON COTACIO**
ACCIONADO : **MEDICINA LABORAL SEXTA DIVISION DEL**
EJERCITO Florencia Caquetá
ASUNTO : **ARCHIVA INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00361-00**

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 29 de septiembre de 2022, se tuteló el derecho de petición al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se ordenó correr traslado a la parte incidentada quien contestó.

La apoderada del incidentalista a través de escrito informa al despacho que La entidad accionada dio respuesta a la petición de su cliente mediante oficio del 28 de octubre de 2022, por lo que da por terminado este trámite por hecho superado, por cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela al accionante lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e80382d74be05058b09613c40bab5c33777f19924e0e5c2455c812d359e5ed6**

Documento generado en 02/11/2022 05:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YAMILE DEL CARMEN VILLARREAL GALINDO**
DEMANDADO : **JOHN ALEXANDER GUTIERREZ VALENCIA**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00405-00**

COMO la demandante dentro del término oportuno no subsanó la falla de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de alimentos, por las razones anotadas.

2.- **ANOTESE** en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

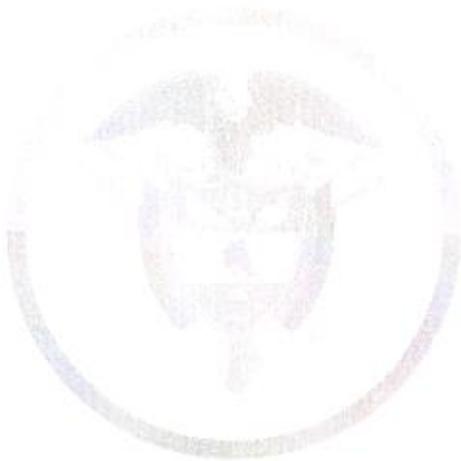
La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d35063c6e36a85689566f423c6d0b658902e6fa8dd201109dad25f329ae2852**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARTHA LILIANA LOAIZA ROJAS
DEMANDADO : HDROS EXT. MESIAS CUELLAR ARTUNDUAGA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00432-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no aporte el poder para actuar otorgado por la demandante, tampoco el registro civil de nacimiento del menor JORGE DANIEL CUELLAR LOAIZA a pesar de hacer mención en el acápite de pruebas, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, por las razones anotadas.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

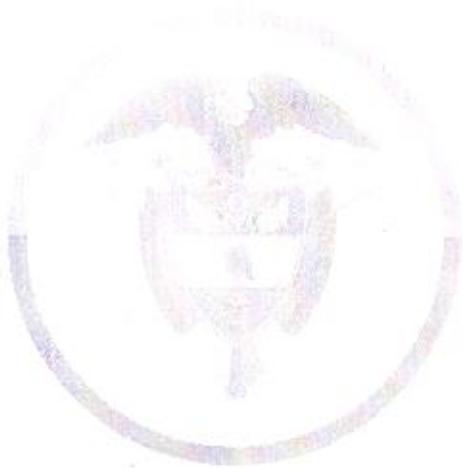
Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef013b55560c82c0b9dff2eaf63ab3daed8b263f2fc57a1595247acb73abfb3**
Documento generado en 02/11/2022 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PRESUNCION DE MUERTE POR DESPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **FIDELINO RENZA CLAROS**
DESAPARECIDO : **ESPERANZA FRANCO CALDERON**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00435-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, Juzgado de conformidad con el artículo 90, literales 2,3,4 artículo 583 y 584 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** de **ESPERANZA FRANCO CALDERON** incoado por **FIDELINO RENZA CLAROS**, por apoderado judicial.

2.- **EMPLAZAR** por edicto a **ESPERANZA FRANCO CALDERON** previendo a quienes tengan noticia de éste para que las comuniquen al Juzgado, conforme a lo ordenado por el artículo 583-2 del Código General del Proceso salvo lo de las publicaciones señaladas en el artículo 97-2 del Código Civil, para lo cual se expedirá el respectivo edicto. Aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- **NOTIFIQUESE** al Procurador de Familia de la ciudad y córrasele por tres (3) traslado de la demanda que para tal fin allegó la parte demandada.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Pública nombrada por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8558876192b7b4456bfdd95cd658346a6ab8f0f4b9916ae4dabae7d9d5400f**

Documento generado en 02/11/2022 05:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ ELENA FAJARDO ARTUNDUAGA
DEMANDADO : HENRY VARGAS LOPEZ
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2022-00436-00
INTERLOCUTORIO:

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de alimentos adolece de fallas puesto que aporó como dirección de la demandante el correo electrónico de la abogada, tampoco la física, cuando conforme el artículo 82-10 del Código General del Proceso, debido hacerlo, igualmente conforme el artículo 8 de Ley 2213 de julio de 2022, señalar bajo juramento que desconoce las mismas, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada KAREN YISSETH MONTOYA REINA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

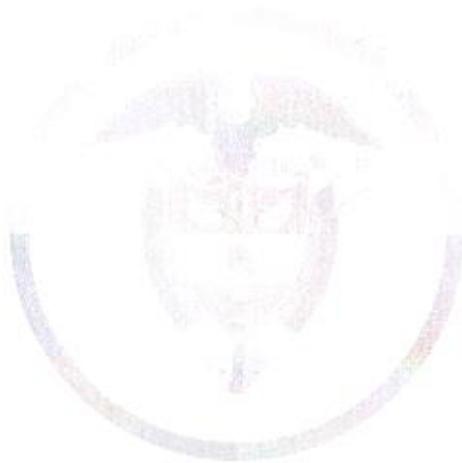
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0c30116648c09bb7c6e7e093d1230978f0fc262998887e16219972a8fad6a8**

Documento generado en 02/11/2022 05:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PABLO ANTONIO SANCHEZ SUAREZ**
CAUSANTE : **IRENE CUELLAR DE SANCHEZ**
ASUNTO : **CORRECCION DE LA PARTICION**
RADICACION : **2001-00203-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición, una de las interesadas mediante escrito anterior, solicita corrección del trabajo de partición y/o adjudicación presentado, en el sentido que heredera OLGA STELLA SANCHEZ CUELLAR es la misma persona que aparece como OLGA STELLA SANCHEZ DE TRUJILLO además que IRENE SANCHEZ CUELLAR es la misma persona que aparece como MARIA IRENE SANCHEZ CUELLAR.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte, por lo que **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la CORRECCION del trabajo partitivo presentado en este asunto, en **CONSECUENCIA** y para todos los efectos quedara así:

1. Que la heredera OLGA STELLA SANCHEZ CUELLAR es la misma persona que aparece como OLGA STELLA SANCHEZ DE TRUJILLO.
2. Que la heredera que aparece como IRENE SANCHEZ CUELLAR es la misma persona que aparece como MARIA IRENE SANCHEZ CUELLAR.

El resto del contenido del trabajo partitivo queda incólume.

SEGUNDO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

